

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1980, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de 5 de marzo de 1980 y en el diario «El Alcázar» de 16 de febrero de 1980, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) durante el periodo preceptivo;

Resultando que, no habiendo existido ninguna reclamación durante el periodo de información pública, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, declarar la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Finisterre—sector I—, en término municipal de Consuegra (Toledo);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicio a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública,

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1980, «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de 5 de marzo de 1980 y en el diario «El Alcázar» de 16 de febrero del mismo año, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del embalse de Finisterre—sector I—, en término municipal de Consuegra (Toledo), y ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 20 de mayo de 1980.—El Ingeniero Director.—8.665-E.

14634

RESOLUCION de 21 de mayo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de don Francisco Sánchez Agenjo y esposa, de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de Puig de la Dona Morta, con destino a usos potables de una vivienda y riego, en término municipal de Blanes (Gerona).

Don Francisco Sánchez Agenjo, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera Puig de la Dona Morta, con destino a usos potables de una vivienda y riego, en término municipal de Blanes (Gerona), y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Francisco Sánchez Agenjo y su esposa doña Teresa Ribas Fontseca, el aprovechamiento de un caudal diario de hasta 88.291 litros, equivalente a un caudal continuo de 1,02 litros por segundo de aguas públicas subálveas de la riera del Puig de la Dona Morta, con destino al riego de 1,26 hectáreas, y usos potables de seis personas, en una finca de su propiedad, denominada «Mas Xombi», en término municipal de Blanes (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones: *

1.ª Las obras son las descritas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Paláu Baquero, con las modificaciones expuestas en el informe del Servicio, visado por el Colegio Oficial de la Delegación de Barcelona, con el número de referencia 823/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 538.288 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por el tiempo de funcionamiento del grupo elevador instalado, de 2 C. V. de potencia, que se determinará, previo aforo, y se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios, a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 88.291 litros.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Terminados los trabajos y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en

quien delegue, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, salvo el destinado a usos potables, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes en la Riera Puig de la Dona Morta, lo que comunicará al Alcalde de Blanes (Gerona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

14635

RESOLUCION de 23 de mayo de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra de red de acequias, desagües y caminos del canal de riego de la margen izquierda del río Najerilla, tramos I y II, expediente número 18, término municipal de Nájera (Logroño).

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 16 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública.

Habida cuenta del informe favorable de la Abogacía del Estado, emitido con fecha 12 de mayo de 1980; y a propuesta de la Sección de Actuación Administrativa de esta Confederación,

Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto con esta fecha:

Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente y de los cuales son propietarios los sujetos y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva Rioja», de Logroño de fecha 4 de noviembre de 1979, en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 265, de fecha 5 de noviembre de 1979, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 14, de fecha 2 de febrero de 1980.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente resolución, podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 23 de mayo de 1980.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—9.071-E.